

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Diciembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 28 de Agosto de 1894.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería, D. Victor Espada.—Imaginaria, el Comandante de Artillería, Don Camilo Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

#### Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes de los pueblos del partido de Ilocos Norte, acordados por el Excmo. éltimo Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894, á 1896.

Ban-na, D. Apolonio Alegre.  
Solsona, D. Gregorio Policarpo.  
Dingras, D. Agapito Peralta.  
Pid dig, D. Esteban Lagasca.  
San Miguel, D. Santiago Jamias.  
Bangui, D. Antonio Lagansca.  
Nagpartian, D. Casiano Perucho.  
Pasuquin, D. Santiago Josué.  
Bacarra, D. Agapito Cadiz.  
Vintar, D. Justo Racimo.  
Badoc, D. Ricardo Tolentino.  
Pasay, D. Teodoro Evangelista.  
Batac, D. Gregorio Rubio.  
San Nicolás, D. Gregorio García y Manzano.  
Manila, 24 de Agosto de 1894.—Francisco Lanuza.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DE MANILA.

Acordada por este Gobierno Civil en decreto de 18 del corriente, la provisión por concurso de la plaza de Subdelegado de Veterinaria con arreglo á los art.s 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento de Sanidad, de 24 de Julio de 1848, se conceden tres meses de plazo á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, para que los interesados que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus instancias ante este Gobierno Civil, las cuales informadas por la Junta provincial de Beneficencia y Sanidad se tendrán en cuenta para la provisión de la plaza de que se trata.

Manila, 25 de Agosto de 1894.—El Gobernador.—P. A., Enrique Villanueva.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

#### DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del suministro, de cera blanca labrada y en bruto, y velas de esperma, que necesita la Corporación municipal para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, á contar desde el día en que se poseione el contratista hasta el 30 de Junio de 1897, con el aumento de 10 p<sup>s</sup> en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad de cuarenta y un pesos y treinta y seis céntimos quintal de cera blanca labrada y en

bruto, y de tres pesos, y veinte y ocho céntimos y siete octavos por cada caja de velas de esperma, todo en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 109 y 110 correspondientes á los días 20 y 21 de Abril último, á excepción de la cláusula 8.ª que deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«8.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública por la cantidad de ciento un pesos y sesenta y seis céntimos á que asciende el 5 p<sup>s</sup> en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 25 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana.  
Manila, 23 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quieta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arraque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se poseione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p<sup>s</sup> en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la *Gaceta oficial* correspondientes á los días 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p<sup>s</sup> del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 27 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

#### DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de su mañana hasta el día 4 del mes próximo venidero á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los

proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los espresados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES

#### DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento, petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia, sito en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del día 4 del mes próximo venidero, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION

#### DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan á este Centro, á recojer los fallos absolutorios que á cada uno les corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, en 21 de Mayo último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

#### A.

Don Alejandro Escudero, Administrador de Antique; D. Antonio Alvarez, id. de Negros; D. Antonio Becerra, id. de Iloilo; D. Antonio Boluda, id. de Bulacan; D. Antonio Bonafós, id. de Calamianes; D. Antonio Chapuli, id. de Pangasinan; D. Antonio Dávila, id. de Ilocos Norte; D. Antonio Diaz, id. de Tayabas; D. Antonio Gimeno, id. de Misamis; D. Antonio Hidalgo, id. de Zambales; D. Antonio Martínez, Subdelegado de Bohol; D. Antonio Moral, Administrador de Camarines Norte; D. Antonio Tegri, id. de Romblon; D. Arsenio Hevia, id. de Camarines Sur; D. Aurelio Ferrer, id. de Samar.

#### B.

Don Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

#### C.

Don Claudio Calvo, Administrador de Ilocos Sur.

#### D.

Don Dámaso Rodríguez, Administrador de la Panganga; D. Diego Rodrigo, Subdelegado de Abra; Don

Diego Zayas, Administrador de Camarines Norte; Don Domingo Ochagavia, id. de Zamboanga.

E.

Don Eduardo Alonso, Administrador de Mindoro; D. Eduardo Guillén, id. de Bulacan; D. Enrique Castelvi, id. de Tarlac; D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Negros; D. Enrique Linares, Ordenador; D. Eusebio Aguilar, Administrador de Surigao; D. Eusebio Mola, id. de Mindoro.

F.

Don Federico García, Subdelegado de Albay; Don Federico Strauch, Interventor; D. Felipe Gonzalez, Subdelegado de Misamis; D. Francisco Arias, Administrador de Negros; D. Francisco Godínez, Subdelegado de Zambales; D. Francisco Gonzalez, Administrador de Cebú; D. Francisco Llamas, Administrador de Samar; D. Francisco Jaudenes, Subdelegado de Negros; D. Francisco J. Caballería, Administrador de Misamis; D. Francisco Moscoso, Subdelegado de Marianas.

G.

Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Zamboanga; D. Guillermo Manescau, id. de Zambales.

I.

Don Ignacio Fernandez, Subdelegado de Basilan.

J.

Don Jesús Gonzalez, Administrador de Samar, Don Joaquin Vidal, Subdelegado de Negros; D. José Arizcun, Tesorero; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Crame, id. de Negros; D. José Giles, Administrador de la Union; D. José Gironi, id. de Marana; D. José María Aparici, Subdelegado de la Isabela de Luzon; D. José María Jimenez, Administrador de Iloilo de Basilan; D. José María Romero, id. de Iloilo; D. José Nandi, Subdelegado de Cagayan; D. José Pastors, Administrador de Iloilo; D. José Pereyra, id. de Bulacan; D. José Rodriguez, id. de Iloilo; D. Juan Buet, id. de Camarines Sur; D. Juan Cumin, Subdelegado de Cagayan; D. Juan Leon, Administrador de Camarines Sur; D. Juan María Gallego, id. de Mindoro; D. Juan Piqueras, id. de Ilocos Norte; D. Juan Quero, id. de Samar; D. Justo Lopez, Subdelegado de Balabac.

L.

Don Laureano Siba, Subdelegado de Cagayan; Don Luciano Vecin, Administrador de Marianas; D. Luis Cortey, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis Lopez, Administrador de Camarines Sur; D. Luis Prats, id. de la Isabela de Luzon; D. Luis Sta. Marina, Subdelegado de Pangasinan; D. Luis Sarela, Administrador de Lepanto; D. Luis Valledor, id. de Iloilo.

M.

Don Manuel Azórraga, Subdelegado de Marina; Don Manuel Barraycoa, Administrador de Iloilo; D. Manuel Boscosa, id. de Surigao; D. Manuel Elisa, id. de la Isabela de Basilan; D. Manuel Gonzalez, id. de Misamis; D. Manuel Hernandez, Subdelegado de Romblon; D. Manuel Maestra, Tesorero de la Casa de Moneda; D. Manuel Morlins, Administrador de la Union; D. Manuel Sanchez, id. de Surigao; D. Mariano Keyser, id. de Pollok; D. Mateo J. Robledo, id. de la Laguna; D. Matias Diez, Subdelegado de Burias; D. Miguel Creus, id. de Cebú; D. Miguel García, Administrador de Mindoro; D. Miguel García Ibiricu, id. de Bulacan; D. Miguel Sanz, Subdelegado de Batangas.

P.

Don Pablo Antonio Galza, Subdelegado de Burias; D. Pablo Camasos, id. de la Isabela de Luzon; Don Pedro Gonzalez, Administrador de la Isabela de Luzon; D. Pedro Fernandez, id. de Bulacan; D. Pedro Vermell, Subdelegado de Negros.

Q.

D. Quereimon Prat, Subdelegado de Zamboanga.

R.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Administrador de Cebú; D. Ramon Aparicio, Subdelegado de Cagayan; D. Ramon Estéban, id. de Negros; D. Ramon Pastor, id. de id.; D. Ramon Rubio, Administrador de Leyte; D. Rafael Saenz, id. de Iloilo.

S.

Don Santiago García, Administrador de Misamis; D. Santiago Soriano, Interventor de Marina; D. Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro.

U.

Don Urbano Alvarez, Administrador de Misamis.

V.

Don Valentin Mascaró, Síndico Procurador; D. Valentin Teus, id. id.; D. Vicente Mariner, Administrador de Leyte; D. Vicente Sanz y Cantero, Subdelegado de Lepanto.

Manila, 25 de Agosto de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia

de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento nueve pesos, cuarenta y nueve céntimos (pfs. 109'49) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 263 correspondiente al día 25 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintiseis pesos, noventa y ocho céntimos (pfs. 226'98) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 74 correspondiente al día 15 de Marzo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil setenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7.072'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos treinta y tres pesos, cincuenta y nueve céntimos (pfs. 733'59) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 440 correspondiente al día 23 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo

en progresión ascendente de doscientos quince pesos, cincuenta y cuatro céntimos (pfs. 215'54) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 148 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos veintiseis pesos, noventa y siete céntimos (pfs. 997'26) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 74 correspondiente al día 28 de Marzo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil trescientos ochenta y tres pesos, sesenta y seis cént. (pfs. 3383'66) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de ... subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos noventa y dos pesos, cuarenta y siete céntimos (pfs. 4992'47) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de Manila núm. 544 correspondiente al día 23 de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos no

anta y ocho pesos, diez y ocho céntimos, (pfs. 2498'18) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 138 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor, de este tipo en progresión ascendente de cuarenta y cinco pesos, cuarenta y cinco céntimos (pfs. 43'45) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 699 correspondiente al día 10 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de noventa y siete pesos, sesenta y siete céntimos (pfs. 239'67) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 662 correspondiente al día 8 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos veintisiete pesos, diez y siete céntimos (pfs. 1537'47) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 16 de Marzo de 1890, señalada con el núm. 75. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veintidós pesos, cincuenta céntimos (pfs. 2425'50) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones in-

serto en la *Gaceta de Manila* núm. 169 correspondiente al día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil quinientos siete pesos, ochenta y ocho céntimos (pfs. 4507'88) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 699 correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos noventa y siete pesos, ochenta y dos céntimos, (pfs. 397'82) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 35 correspondiente el día 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos doce pesos (\$ 612'00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio de sello y resello de pesas y medidas del distrito de Morong, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 612'00 pesos anuales, ó sean pfs. 1836'00 pesos en el trienio.

2.º Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Milímetros.
Una cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones . . . . .	37	50	»
Una ganta de madera sólida . . . . .	3	»	»
Media ganta id. id . . . . .	1	50	»
Una chupa id. id . . . . .	»	37	5
Media chupa id. id . . . . .	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id . . . . .	»	835'9	equi.º á 835'9
Una braza . . . . .	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
Por medio cavan . . . . .	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta . . . . .	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta . . . . .	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa . . . . .	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa . . . . .	»	18	75	»	3 1/2

Metros. Centímetros. Milímetros

Por una vara castellana ó sea . . . . .	»	835'9	equi.º á 835'9	»	12 1/2
Por una braza . . . . .	1	»	671'8	»	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . .	»	»	»	»	25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 91'80 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. original más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrín-

zeco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con

los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés juramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la extinguida provincia de Morong, por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 91'80.

Fecha y firma del licitador.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal municipal del pueblo de Bacoor de esta provincia, un carabao cogido suelto destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, transcurridos los cuales, sin que nadie lo hubiese verificado se procederá á lo que hubiere lugar.

Cavite, 23 de Agosto de 1894.—Feyjóo.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Bacoor de esta provincia, un carabao castrado cogido suelto sin dueño conocido destrozando sembrados de utilidad en el barrio de Panapán de la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, transcurridos los cuales sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Cavite, 24 de Agosto de 1894.—Feyjóo.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administra-

tivo ni haber sido procesados judicialmente; títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta girará al que acredite mayor aptitud y servicios elegido quedará sujeto á las Leyes generales de funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario dental, Florencio Magdaraog.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA  
Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. á saber:

Cementerios.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	2
Loma (C.º general).	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	3
Tondo.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	5
Binondo.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	4
Santa Cruz.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	3
Sampaloc.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	3
Ermita.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	3
Malate.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	3
Milao.	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	3
Loma (chinos)	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	17

Edictos

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de primera instancia interino de primera instancia del distrito judicial de Nueva Ecija, por sustitución glementaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á sesado ausente Macario Aligora, vecino que el pueblo de Cabiao, de esta Distrito judicial, por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, presente en este Juzgado á declarar en la causa número 5779, que contra el mismo se sigue y otros delitos de asesinato frustrado; y de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro, 18 de Agosto de 1894.—Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á sesados ausentes Cayetano Talles y Feliciano Pineda, vecinos que fueron del pueblo de Talavera de la provincia, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa número 4666, y de no hacerlo, se le pararán los perjuicios en que en caso de haber lugar.

Dado en San Isidro á 18 de Agosto de 1894.—por Font.—Ante mí, Francisco Villarias.